

N.º 8

(A X 10)

Año de 1888

Mes de Mayo

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

NÚM. DE ÓRDEN

REGISTRADO FÓLIO

NÚM.

PUEBLO.

Fuñela

NEGOCIADO.

Asociaciones

OBJETO DEL EXPEDIENTE.

Sociedad "La Aurora"

Reg. 2. 10. 2. v. 1.
1888
4

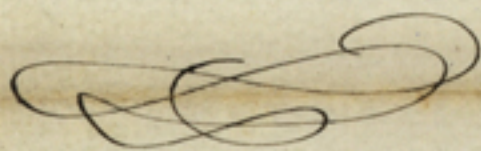
Al. G. L.

29 Mayo 88

Al neg^o para los
efectos consiguientes

P. D.

Don



El que suscribe como Pre-
sidente de la Sociedad titulada
"La Bauina" a' V. S. respetuosa-
mente espone: que con el objeto de
constituir la referida Sociedad, tuvo
lugar el día cuatro del actual, una
Junta general para la discusión y
aprobación de bases por las que
ha de regirse; habiendo sido acep-
tadas y aprobadas por los Señores
socios, las que tengo el honor de
acompañarle adjunto, a fin de que
se digne dar su aprobación.
Dios que a' V. S. m. a. t. b. de la quin-
ce de Mayo mil ochocientos ochenta
y ocho.

Ramon Manero

Al. G. L. Gobernador civil de esta provincia
Navarra

Reglamento

por el cual ha de regirse la Sociedad titulada

"La Yaurina"

La Comision nombrada en Junta general para redactar las bases por las que ha de regirse la proyectada Sociedad Taurina, somete a la aprobacion de los Señores adheridos, las siguientes

- 1.^a Las funciones que celebre la Sociedad, serán en puerta cerrada, y los gastos que se originen, serán satisfechos por todos los socios.
- 2.^a Los referidos gastos se pagaran por mensualidades de dos pesetas como maximum rebajándose todo lo que permita el número de socios.
- 3.^a No se preparará funcion alguna por la Comision sin obrar en poder del Depositario la cantidad suficiente a cubrir su presupuesto.
- 4.^a Son considerados como socios, todos los que han firmado la lista de adhesion al pensamiento

- si hasta el 31 de Marzo no retiran su firma
y los que se inscriban hasta el mencionado dia,
en los puntos que se señalará oportunamente.
- 5.^a Los que pasado el plazo señalado en la base
anterior, deseen ingresar, abonarán todas las
mensualidades satisfechas por los socios, mas
veinte reales como derechos de entrada.
- 6.^a El que solicitare su ingreso como socio, des-
pues de celebrarse la primera funcion pagará
la suma de ochenta reales y la mensualidad
correspondiente al mes de su ingreso.
- 7.^a Los socios pueden llevar a todo espectáculo
preparado por la Sociedad a sus hijos
menores de 12 años y el número de señoras
que gusten siempre que estas no tengan en
su familia quien pudiera ser socio, a cu-
yo fin se les facilitará cuantos billetes nece-
siten.

8.^a El billete del socio es personal e intrans-
ferible, y para obtenerlo es condicion indispen-
sable tener satisfechas todas las mensualidades.

9.^a Si por falta de número de socios, o por vi-
cio en la recaudacion de cuotas, la Junta Di-
rectiva, creyera oportuno disolver la Sociedad,
serán devueltas todas las cantidades que los
Señores socios hayan anticipado, pero si se ce-
lebra la reunion no tendrán derecho ningun-
o a la devolucion.

10.^a Los socios activos solicitarán del Señor Presi-
dente la inclusion en la lista que formará, es-
pecificando el trabajo que se prometen ejecu-
tar, y tendrán que aceptar el sitio que en
el sorteo les corresponda.

11.^a La Junta Directiva se compondrá de un
Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, un
Secretario y siete vocales, siendo de su exclusiva

competencia la organizacion de las funciones
y administracion de la Sociedad.

Y tendra' obligacion de presentar a' los
Señores socios las cuentas de ingresos y gas-
tos, con los justificantes que los acrediten.

12.^a Los forasteros pueden ser socios con solo
pagar las cuotas mensuales que puedan co-
rresponder a' la funcion, cortandose estas des-
de la última celebrada.

13.^a Cualquiera que sea el número de concurren-
tes a' la Junta, será válido el acuerdo, y si
alguno de los Señores nombrados para la
Directiva no aceptase el cargo, será reempla-
zado por otro Señor socio, por el nombramien-
to de aquella.

Ludela 15 de Marzo de 1888.